



# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general  
23 de abril de 2015  
Español  
Original: inglés

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

### Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chipre

Adición

### Información facilitada por Chipre en virtud del procedimiento de seguimiento de las observaciones finales\*

[Fecha de recepción: 24 de marzo de 2015]

*Nota:* El presente documento se distribuye únicamente en español, francés e inglés.

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

15-06332X (S)



Se ruega reciclar



## **Parte I – Introducción**

1. En el presente documento se proporciona información sobre las medidas adoptadas por la República de Chipre para aplicar las recomendaciones formuladas en los párrafos 12 y 20 b), c) y d) de las observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chipre (2004-2010) (CEDAW/C/CYP/CO/6-7, 25 de marzo de 2013), con arreglo a su párrafo 42, en adelante las “observaciones finales”.

2. Al igual que en el caso de los informes periódicos sexto y séptimo (2004-2010) (CEDAW/C/CYP/6-7, 21 de septiembre de 2011), en adelante los “informes periódicos”, y las respuestas de Chipre a las cuestiones y preguntas en relación con el examen de los informes periódicos (2012) (CEDAW/C/CYP/Q/6-7/Add.1, 11 de febrero a 1 de marzo de 2013), el presente documento fue elaborado por el Comisionado Jurídico de la República que, en virtud de una decisión del Consejo de Ministros, está encargado de asegurar que Chipre cumpla sus obligaciones de presentar informes conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Toda la información para la elaboración del presente documento fue facilitada por el Ministerio de Justicia y Orden Público, como ministerio competente a los efectos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por conducto del Mecanismo Nacional para los Derechos de la Mujer, y el Ministerio del Interior, que tiene competencias respecto a la información específica necesaria (trata de personas). También se consultaron cuestiones específicas al Ministerio de Trabajo, Bienestar y Seguro Social (agencias de empleo privadas).

3. El presente documento se publicará en el sitio web de la Oficina del Comisionado Jurídico tras su presentación.

## **Parte II – Información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas en los párrafos 12 y 20 b), c) y d)**

### **Mecanismos nacionales encargados del adelanto de la mujer**

*12. El Comité reitera la recomendación formulada en sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/CYP/CO/5, párr. 16) de que el Estado parte fortalezca el mecanismo nacional, confiriéndole la autoridad, la visibilidad y los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados, y establezca una coordinación eficaz entre todos los órganos que se dedican al adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad de género.*

4. En 2013, el Ministro de Justicia y Orden Público, competente en cuestiones relativas a la igualdad de género, inició amplias deliberaciones con las principales organizaciones de mujeres, todas ellas afiliadas a partidos políticos, con el objetivo de promover la reestructuración y el fortalecimiento del Mecanismo Nacional para los Derechos de la Mujer.

5. Como resultado, las organizaciones de mujeres presentaron una propuesta conjunta para el nombramiento de un Comisionado para la Igualdad de Género, que se dedicará plenamente a las cuestiones relativas a la igualdad de género.

6. En 2014, el Presidente de la República creó una nueva institución con competencias para promover las cuestiones relativas a la igualdad de género y los derechos de la mujer en Chipre: el Comisionado para la Igualdad de Género (en adelante “el Comisionado”), cargo para el que se nombró a una mujer.

7. El Comisionado rinde cuentas al Presidente de la República, y al término de cada año debe presentar un informe anual con observaciones y recomendaciones directamente al Presidente de la República.

8. En el ejercicio de sus funciones, el Comisionado recibe la asistencia del personal administrativo de la Dependencia de Igualdad de Género del Ministerio de Justicia y Orden Público.

9. La remuneración del Comisionado se cubre con cargo al presupuesto de la Presidencia.

10.1. Las funciones y responsabilidades del Comisionado son:

- i) Promover la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación contra la mujer.
- ii) Presidir y coordinar la labor del Mecanismo Nacional para los Derechos de la Mujer.
- iii) Supervisar la aplicación de políticas y medidas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.
- iv) Presentar propuestas o recomendaciones para la salvaguardia legislativa de la igualdad y la eliminación de la discriminación en la legislación.
- v) Presentar propuestas o recomendaciones para promover y aplicar medidas normativas en el ámbito de la igualdad de género.
- vi) Evaluar los resultados de la aplicación de leyes y medidas normativas en el ámbito de la igualdad de género.
- vii) Supervisar la recopilación de datos y la elaboración de estudios e investigaciones sobre cuestiones relacionadas con la igualdad de género.
- viii) Disponer lo necesario para la creación de una Biblioteca de Igualdad de Género convencional o electrónica.
- ix) Organizar seminarios y cursos de formación sobre cuestiones de igualdad entre mujeres y hombres.
- x) Organizar campañas informativas para informar al público, y en particular a las mujeres, sobre sus derechos.
- xi) Hacer uso de los programas europeos en el ámbito de la igualdad de género.
- xii) Participar en conferencias internacionales sobre igualdad de género.
- xiii) Cooperar con todos los ministerios o servicios, órganos de igualdad y organizaciones no gubernamentales (ONG) para promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- xiv) Elaborar y presentar un informe anual al Presidente de la República con observaciones y sugerencias.

10.2. El Comisionado puede designar uno o varios comités consultivos, por ejemplo un Comité Consultivo de Género, compuesto por representantes de ONG y personalidades que trabajan activamente en el ámbito de la igualdad de género. (La Comisionada presidirá el Comité, que se convocará a intervalos periódicos).

11. El 23 de abril de 2014, mediante su decisión núm. 76.789, el Consejo de Ministros aprobó la modificación de la estructura organizativa y el plan operativo del Mecanismo Nacional para los Derechos de la Mujer, para que el Consejo y el Comité Nacional del Mecanismo estén presididos por la Comisionada (en sustitución del Ministro de Justicia y Orden Público).

12. Además, el Gobierno decidió que las funciones de la Secretaría General del Mecanismo las desempeñen funcionarios del Ministerio de Justicia y Orden Público pertenecientes a la Dependencia de Igualdad de Género.

13. Las medidas promovidas por la Comisionada y Presidenta del Mecanismo Nacional para los Derechos de la Mujer se financian con cargo al presupuesto del Mecanismo.

14. Desde su nombramiento, la Comisionada ha convocado al Consejo del Mecanismo varias veces, en que se celebró un intenso debate sobre los medios de fortalecer el Mecanismo, y las organizaciones de mujeres que son miembros del Consejo presentaron sus opiniones y recomendaciones.

15. La Comisionada también fue la oradora principal en un acto organizado por el Observatorio de la Igualdad de Género de Chipre, el 16 de octubre de 2014, sobre “El papel y la contribución de las instituciones públicas en la promoción de la igualdad de género en Chipre: Comisionado para la Administración y los Derechos Humanos, Comité de Igualdad de Género en el Empleo y la Formación Profesional y Comisionado para la Igualdad de Género”.

16. El objetivo del acto era dar a conocer al público, y en particular a las mujeres, los órganos de igualdad existentes, aclarando el papel de cada uno a la hora de investigar denuncias y proporcionar información, apoyo y asistencia a las víctimas de la discriminación por razón de género y al público en general.

17. El nuevo Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2014-2017, aprobado por el Consejo de Ministros el 23 de diciembre de 2014 (Decisión núm. 78.071), fue elaborado por la Dependencia de Igualdad de Género del Ministerio de Justicia y Orden Público en estrecha colaboración con todos los departamentos gubernamentales, la Comisionada, organizaciones de mujeres y otras ONG, instituciones académicas y órganos de derechos humanos. Consta de las seis esferas u objetivos temáticos siguientes: a) la reforma administrativa o institucional para la promoción eficaz de la igualdad entre mujeres y hombres; b) la reforma legislativa o mejora del marco legislativo; c) la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en la vida pública y política; d) la lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer; e) el empoderamiento económico de la mujer; y f) la eliminación de los estereotipos de género.

18. Las observaciones finales del CEDAW se tuvieron seriamente en cuenta en la elaboración del nuevo Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres (2014-2017), de manera que prevé medidas específicas cuyo objetivo es cumplir sus recomendaciones y observaciones. El capítulo de “Reforma administrativa o institucional para la promoción eficaz de la igualdad entre mujeres y hombres” incluye,

entre otras cosas, medidas para la coordinación de todos los órganos de igualdad existentes.

20. *El Comité exhorta al Estado parte a que:*

*b) Facilite asistencia y protección adecuadas a todas las víctimas de la trata de personas, independientemente de su capacidad o voluntad de cooperar en las causas penales contra los autores de la trata, y vele por que esa asistencia comprenda apoyo psicológico, rehabilitación y reintegración social*

19. El Gobierno está comprometido con la promoción de los instrumentos de derechos humanos fundamentales y seguirá redoblando sus esfuerzos para que las políticas y leyes de protección y salvaguardia de los derechos humanos estén en consonancia con las normas internacionales.

20. En este sentido, se han implantado las siguientes medidas:

20.1 El Consejo de Ministros aprobó el 10 de abril de 2013 (Decisión núm. 74.903) un nuevo Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2013-2015, que están aplicando los departamentos gubernamentales y ONG competentes. Dicho Plan establece un marco integral para luchar contra la trata de personas en el contexto de la realidad chipriota. El nuevo Plan de Acción fue elaborado por el Grupo de Coordinación Multidisciplinario. Es el resultado de la evaluación del anterior Plan de Acción 2010-2012 y las recomendaciones de los grupos de trabajo designados a tal efecto. Tuvo en cuenta las disposiciones de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, la Estrategia Europea contra la Trata de Personas 2012-2016 y las recomendaciones del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA).

20.2 El nuevo Plan de Acción 2013-2015 abarca todos los aspectos de la cuestión (coordinación, prevención, identificación de las víctimas, protección y asistencia a las víctimas, supresión y procesamiento, recopilación de datos, formación, cooperación internacional y evaluación) e incluye medidas y acciones prácticas que deben ejecutar los distintos componentes del Grupo de Coordinación Multidisciplinario en plazos concretos.

21. Además, la Ley de Prevención y Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas y la Protección de las Víctimas de 2014 [L.60(I)/2014], que entró en vigor el 15 de abril de 2014, incorporó al derecho interno la Directiva 2011/36/UE. Esta Ley revisa el marco legislativo de prevención, lucha contra la trata y la explotación de personas y protección de las víctimas. Entre otras cosas, establece lo siguiente:

- Toda víctima tiene derecho a acceder a asesoramiento jurídico gratuito, independientemente de su voluntad de cooperar con las autoridades judiciales, y tiene derecho a asistencia letrada gratuita, siempre y cuando no disponga de recursos suficientes (artículo 33).
- Las víctimas que deseen cooperar con las autoridades judiciales en el transcurso de los procedimientos penales pueden incorporarse al programa de protección de testigos con arreglo a la Ley de Protección de Testigos de 2001 [L.95(I)/2001] (artículo 34).

- Toda víctima tiene asimismo derecho a acceder a asesoramiento jurídico y representación legal gratuitos para reclamar una indemnización, independientemente de su voluntad de cooperar con las autoridades judiciales, y tiene derecho a asistencia letrada gratuita, siempre y cuando no disponga de recursos suficientes (artículo 36).
- Toda víctima, independientemente de su nacionalidad o de que esté en posesión de los documentos necesarios que certifiquen su identidad, tiene derecho a rehabilitación física, psicológica y social, siempre y cuando no disponga de recursos suficientes, y especialmente tiene derecho a:
  - recibir medios de vida suficientes, entre ellos una vivienda adecuada y segura y asistencia psicológica, material y monetaria;
  - acceder a atención médica de emergencia gratuita y atención médica necesaria gratuita;
  - recibir servicios de traducción e interpretación gratuitos en caso necesario;
  - acceder a educación gratuita cuando proceda;
  - recibir atención gratuita para sus necesidades especiales por motivo de embarazo, estado de salud, discapacidad, trastorno mental o psicológico o formas graves de violencia psicológica, física o sexual.
- La autoridad encargada de coordinar todos los servicios que intervienen para garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos anteriores son los Servicios de Asistencia Social (artículo 47).
- Las víctimas de la trata que sean titulares de un permiso de residencia temporal o un certificado de registro también tienen derecho a acceder al mercado laboral de la misma forma que los ciudadanos chipriotas, y a educación y formación profesional, así como a programas o sistemas proporcionados por el Estado u ONG que hayan suscrito protocolos o acuerdos especiales de cooperación con el Estado (artículo 57), con el fin de rehabilitar la vida social de las víctimas.
- Toda víctima de la trata tiene derecho a un período de reflexión de, como mínimo, un mes para decidir si desea cooperar con las autoridades judiciales (artículo 45 5)), durante el cual las mujeres víctimas de explotación sexual pueden residir en el centro de acogida estatal (artículo 48) y se ayuda a encontrar alojamiento a los hombres y mujeres víctimas de otras formas de explotación.
- Toda víctima de la trata tiene acceso, antes de que se expida el permiso de residencia temporal o el certificado de registro o el certificado de reflexión y durante el período de vigencia de estos, a los derechos definidos en el artículo 47, independientemente de que desee o no cooperar con las autoridades judiciales (artículo 54). Al término de dicho período o antes, las autoridades judiciales informarán al Ministro del Interior acerca de si la víctima ha mostrado la intención clara de cooperar. En tal caso, si el Ministro considera, después de ser informado por las autoridades judiciales, que la víctima debe prolongar su estancia en la República para facilitar las investigaciones o los procedimientos judiciales y que ha cortado toda relación con los presuntos

autores de los delitos mencionados en esta Ley, concede a la víctima un permiso de residencia temporal o un certificado de registro de una duración mínima de seis meses que puede renovarse mientras se apliquen las razones mencionadas (artículo 55). Cuando se concede el permiso de residencia temporal, la víctima sigue teniendo acceso a los derechos descritos en el artículo 47 de la Ley.

- Si la víctima no desea cooperar, o si han concluido los procedimientos penales por decisión del tribunal competente, el Ministro del Interior puede no renovar el permiso de residencia temporal o el certificado de registro, siempre que se confirme, de resultas de una evaluación individualizada de las autoridades judiciales y los servicios médicos, que la repatriación es segura y redundante en el mejor interés de la víctima, como solución permanente a su rehabilitación y reinserción sociales.

El permiso de residencia temporal o el certificado de registro puede ser revocado por el Ministro en los siguientes casos:

- a) si la víctima ha reanudado de forma activa, voluntaria y por iniciativa propia el contacto con los presuntos autores de los delitos tipificados en esta Ley;
- b) si las autoridades judiciales u otras autoridades pertinentes consideran que la cooperación de la víctima es fraudulenta o que su denuncia es fraudulenta o infundada;
- c) cuando la víctima deje de cooperar;
- d) cuando las autoridades competentes decidan desistir de la acción penal;
- e) por motivos de interés público y seguridad.

Sin perjuicio de lo anterior, y con arreglo a lo dispuesto en otros actos legislativos pertinentes, el Ministro puede conceder un permiso de residencia temporal o un certificado de registro de validez limitada a una víctima que sea nacional de un tercer país o ciudadana europea, aunque no se cumplan las condiciones de la Ley 60(I)/2014, si considera, después de que alguna autoridad competente presente la evaluación individualizada relativa a la situación de la víctima, que la concesión de dicho permiso o registro en la República, por razones humanitarias o de otra índole, redundante en el interés y la protección de la víctima (artículo 56).

*c) Adopte medidas efectivas para que se cumpla estrictamente la legislación existente relativa a las agencias de empleo privadas y se supervisen sus actividades, con miras a prevenir la trata de mujeres migrantes como trabajadoras domésticas, y estudie la posibilidad de ratificar el Convenio Núm. 181 (1997) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Agencias de Empleo Privadas*

22. La Ley de Agencias de Empleo Privadas de 2012 [L.126(I)/2012], que regula el establecimiento y funcionamiento de las agencias de empleo privadas, entró en vigor el 27 de julio de 2012. Muchas de las disposiciones del Convenio Núm. 181 de la OIT se han incorporado a esta Ley. La Ley establece las condiciones y las cualificaciones que deben cumplirse en relación con las personas físicas o jurídicas

que gestionan estas agencias. Se examinan los antecedentes penales del solicitante (persona física, persona jurídica o cooperación) para velar por que las personas que participan en la gestión de estas agencias no hayan sido condenadas por delitos tales como la explotación sexual, la trata de personas u otro delito grave. La autoridad competente puede revocar la licencia del establecimiento. Desde 2012 se ha venido organizando una vez al año una formación para los propietarios de estas agencias, en virtud de lo dispuesto en la Ley.

23. Además, la Ley de Agencias de Trabajo Temporal de 2012 [L.174 (I)/2012], que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 e incorpora a la legislación nacional la Directiva 2008/104/CE, relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal, establece el marco jurídico para la gestión de agencias de trabajo temporal. El objetivo de la Ley es reconocer como empleador a las agencias de trabajo temporal, garantizar la protección de los trabajadores empleados por medio de estas agencias y mejorar la calidad del empleo temporal protegiendo la igualdad de trato entre trabajadores temporales y permanentes. Los reglamentos adoptados en virtud de esta Ley (P.I.517/2012) prevén el procedimiento de licencia e inspección de la gestión de las agencias de trabajo temporal.

24. Los departamentos competentes en esta materia están examinando actualmente todas las cuestiones relacionadas con la ratificación del Convenio Núm. 181 de la OIT.

*d) Controle estrictamente el nuevo régimen de visados para que no facilite la trata de mujeres migrantes ni dé lugar a ella y realice una evaluación de los efectos del régimen en vigor*

25. Desde 2012 no ha habido cambios en relación con la política relativa a los artistas “intérpretes” (que sustituyó a la relativa al “visado para artistas”). Esta política parece tener resultados positivos, puesto que el número de artistas intérpretes está disminuyendo. En concreto, en 2009 se expidieron 1.136 permisos de trabajo de este tipo; en 2013, solo 55; y entre enero y principios de diciembre de 2014, tan solo 28.